



AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO NORTE
ORDENANZA No. _____-2025

PARA LA PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE

CONSIDERANDO que el artículo 66 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y el deber del Estado y de la colectividad de preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO que el Municipio de Santo Domingo Norte constituye un territorio estratégico en el sistema metropolitano de la provincia de Santo Domingo, albergando las principales reservas hídricas, boscosas y agrícolas del norte del Gran Santo Domingo, donde convergen los ríos Ozama Norte, Isabela e Higuero, así como humedales, cuevas y cinturones ecológicos de alto valor ambiental.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, en virtud de sus competencias normativas, de planificación y gestión ambiental, ha asumido la responsabilidad de proteger, conservar y restaurar los ecosistemas y paisajes naturales de su territorio, promoviendo el equilibrio entre desarrollo urbano y sostenibilidad.

CONSIDERANDO que conforme a la **Ley No. 368-22**, el ordenamiento del territorio municipal debe incorporar la variable ambiental como eje transversal de la planificación y gestión del suelo, priorizando la conservación de zonas de alto valor ecológico y la mitigación de riesgos ambientales.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento desarrolla actualmente el **Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT)-SDN 2035**, ejecutado con apoyo del MESCyT, la AECID y el MEPyD, cuyos consultores especializados en medio ambiente, movilidad, sociología y economía han generado diagnósticos territoriales, ambientales y socioeconómicos validados en talleres participativos con representantes comunitarios, empresariales e institucionales.

CONSIDERANDO que el proceso del PMOT ha permitido identificar, mediante análisis cartográfico, los sistemas naturales del municipio —riberas, humedales, zonas agrícolas, corredores biológicos, áreas de riesgo y reservas ecológicas—, definiendo criterios técnicos y jurídicos para su incorporación al Patrimonio Ambiental Municipal.

CONSIDERANDO que la Dirección General de Planeamiento Urbano (DGPU) y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, como órganos técnicos del Ayuntamiento, tienen la responsabilidad de integrar los resultados del PMOT y de las consultorías contratadas al marco regulatorio local, conforme a lo dispuesto en la **Ley No. 6232 sobre Planeamiento Urbano** y la **Ley No. 64-00**.

CONSIDERANDO que la **Ordenanza No. 04-2021** del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte estableció la actualización del marco regulatorio de Planeamiento Urbano, fijando competencias, tasas y procedimientos técnicos, lo que constituye un precedente jurídico y operativo para la presente disposición.

Ave. Hermanas Mirabal Esq. General Modesto Díaz, Villa Mella, Santo Domingo Norte,
República Dominicana • Tel.: 809.331.7171 • info@asdn.gob.do





CONSIDERANDO que el Municipio ha avanzado en la articulación de políticas y proyectos de desarrollo sostenible, mediante la cooperación con organismos nacionales e internacionales, fortaleciendo la gobernanza local y la participación social en temas de territorio, ambiente y gestión del riesgo.

CONSIDERANDO que la protección del patrimonio ambiental contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 11, 13, 15) y de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (Ley 1-12), promoviendo ciudades resilientes, inclusivas y ambientalmente equilibradas.

Vista, la Constitución de la República Dominicana, artículos 66, 67, 199 y 200.

Vista, la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista, la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista, la Ley No. 368-22, sobre Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos.

Vista, la Ley No. 6232, del 25 de febrero de 1963, sobre Planeamiento Urbano.

Vista, la Ley No. 675-44, sobre Urbanización, Ornato y Construcciones.

Vista, la Ley No. 225-20, sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Vista, la Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Visto, el Decreto No. 396-25, que aprueba el PMOT SDN 2035 en proceso de ejecución.

Visto, el Decreto No. 207-02, que declara el Parque Nacional Humedales del Ozama.

Visto, el Ordenanza No. 04-2021, sobre regulación de tasas y competencias de Planeamiento Urbano del ASDN

Visto, el Informe técnico del Proyecto PEDM/PMOT-SDN 2035

EL HONORABLE CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO NORTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y Finalidad

Establecer el régimen jurídico y operativo para la protección, manejo, restauración y uso sostenible del patrimonio ambiental del Municipio Santo Domingo Norte, garantizando su integración al ordenamiento territorial, la planificación urbana y la gestión ambiental municipal.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el territorio municipal de Santo Domingo Norte, tanto urbano como rural, e incluye comprende:

- a) los recursos naturales, áreas verdes, cuerpos de agua, zona de amortiguamiento, humedales, cuevas, riberas, cerros, cinturones agrícolas y demás elementos naturales, existentes o por identificar.
- b) Todas las personas físicas y jurídicas que residan, desarrollen actividades o posean bienes dentro del municipio.





Artículo 3. Definiciones.

Para los fines de esta ordenanza, se entiende por:

- a) *Patrimonio Ambiental Municipal*: conjunto de recursos naturales, ecosistemas, paisajes, ríos, humedales, áreas protegidas, suelos, flora y fauna que integran el territorio de Santo Domingo Norte y que poseen valor ecológico, científico, cultural o recreativo.
- b) *Gestión Sostenible*: administración racional de los recursos naturales, garantizando su disponibilidad futura y reduciendo los impactos negativos sobre el ambiente.
- c) *Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT)*: instrumento técnico-político de planificación que organiza el territorio municipal según la clasificación y calificación de uso del suelo, en coherencia con los principios del desarrollo sostenible.
- d) *Plan de Gestión Ambiental Municipal (PGAM)*: instrumento operativo que define programas, proyectos y acciones orientadas a la conservación, mitigación y restauración ambiental dentro del municipio.
- e) *Índice Verde Urbano*: indicador que expresa la cantidad de metros cuadrados de áreas verdes por habitante en zonas urbanas; su valor mínimo recomendado es de 10 m² por persona, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 3. Integración con el PMOT y los Instrumentos de Planificación

1. Todo proyecto de desarrollo urbano, infraestructura o loteo deberá ser coherente con las determinaciones ambientales establecidas en el PMOT-SDN 2035 y sus planes parciales.
2. La Dirección General de Planeamiento Urbano (DGPU) deberá coordinar con el Departamento de Medio Ambiente Municipal la evaluación de compatibilidad ambiental en la emisión de Certificados de Uso de Suelo.
3. El Inventario Ambiental Municipal constituirá un insumo técnico obligatorio del PMOT y deberá actualizarse de manera bianual o cada vez que se produzca una modificación territorial relevante.

Artículo 4. Inventario Ambiental Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, en coordinación con la Dirección de Planeamiento Urbano, elaborará y mantendrá actualizado el *Inventario Municipal del Patrimonio Ambiental*, que incluirá las áreas naturales, cuerpos de agua, reservas y paisajes de valor ecológico, con apoyo técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 5. Declaratoria del Patrimonio Ambiental Municipal.

Se declaran **Patrimonio Ambiental del Municipio Santo Domingo Norte**, entre otros, los siguientes espacios, recursos y sistemas ecológicos:

a) Bienes de Protección Estricta

(Ecosistemas frágiles o de alto valor ecológico, donde no se permite ningún tipo de urbanización ni modificación del entorno, salvo acciones de restauración ambiental autorizadas por la autoridad competente.)





1. **Reserva Ecológica Cachón de Jacagua** – Humedales y bosques ribereños de alta biodiversidad, zona de recarga acuífera del Ozama Norte.
2. **Riberas altas del Río Isabela** – Tramos no urbanizados comprendidos entre El 9 y Mal Nombre.
3. **Zona de protección del Río Ozama (margen norte)** – Desde El Higüero hasta la desembocadura.
4. **Laguna de El Higüero y microcuenca circundante** – Ecosistema de agua dulce con vegetación palustre.
5. **Farallones y cuevas de Mal Nombre y Los Arroyos** – Formaciones geológicas y arqueológicas de valor científico.
6. **Cinturón forestal de Guanuma y Mata Los Indianos** – Bosques nativos que actúan como barrera ecológica y reguladora del microclima.

b) Bienes de Conservación Controlada

(Zonas de amortiguamiento ecológico y de transición, donde se permiten usos regulados orientados a la educación ambiental, investigación y turismo de bajo impacto.)

1. **Riberas medias del Río Isabela y Ozama** – Áreas con viviendas dispersas y vegetación secundaria donde se implementarán proyectos de saneamiento y reforestación.
2. **Franja perimetral del Parque Mirador Norte** – Límite oeste-sur del parque en contacto con sectores urbanos (Sabana Perdida, Villa Mella).
3. **Corredor Ecológico del Higüero-Jacagua** – Zona intermedia entre áreas agrícolas y núcleos urbanos.
4. **Zonas agrícolas tradicionales de La Virgen, Los Morenos y El Naranjo** – Paisaje productivo con valor ambiental y cultural.
5. **Áreas de amortiguamiento de cañadas urbanas** – Cañada de Guaricanos, Los Coordinadores y Maraño II.
6. **Bordes del Parque Ecológico de Sabana Perdida** – Espacio de transición hacia barrios colindantes, ideal para cinturones verdes y jardines filtrantes.

c) Bienes de Uso Sostenible

(Zonas destinadas a actividades compatibles con la conservación, como agroforestería, recreación ecológica, senderismo y parques urbanos con manejo ambiental.)

1. **Parque Mirador Norte y su sistema de senderos** – Núcleo principal de recreación y educación ambiental.
2. **Corredor Verde de la Avenida Jacobo Majluta** – Eje paisajístico que conecta áreas residenciales con reservas naturales.
3. **Parques urbanos y comunitarios de Sabana Perdida, Villa Mella y La Victoria** – Áreas verdes consolidadas bajo administración municipal.
4. **Parque Ecológico de Guaricanos** – Espacio de recreación local con funciones de mitigación de calor urbano y educación ambiental.
5. **Franja paisajística de la Circunvalación Norte** – Zona de amortiguamiento vial que deberá mantener cobertura vegetal y control de emisiones.





Disposición Complementaria

1. Cada bien o sistema ambiental estará delimitado cartográficamente en el **Inventario Municipal del Patrimonio Ambiental del PMOT**, con su ficha técnica y clasificación.
2. Toda reclasificación o cambio de categoría requerirá:
 - o Informe técnico de la DGPU y del Departamento de Medio Ambiente.
 - o Dictamen favorable del **Sistema Municipal de Gestión Ambiental (SIGAM-SDN)**.
 - o Aprobación mediante resolución del Concejo de Regidores.

Párrafo I.— Cualquier nueva área que se identifique con valor ecológico, científico o paisajístico podrá ser declarada patrimonio ambiental municipal mediante ordenanza motivada y con respaldo técnico.

Párrafo II.— La DGPU elaborará los planos de delimitación y zonificación ambiental que sirvan como referencia oficial para su protección.

Artículo 6. Gestión y Propiedad.

Cuando los recursos ambientales se encuentren dentro de propiedad privada, el Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de cogestión, compensación ecológica o transferencia voluntaria del terreno, conforme a la Ley 64-00 y la Ley 328-22. Los proyectos urbanísticos sometidos a evaluación deberán donar las áreas verdes y zonas de protección ambiental correspondientes, debidamente deslindadas y registradas.

Artículo 7. Protección de los Recursos Naturales.

Los recursos naturales del municipio estarán bajo protección conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Recursos Hídricos:** Se prohíbe el vertido de aguas residuales o desechos sólidos en ríos, arroyos, cañadas o humedales; se promoverá la reforestación de cuencas y la conservación de zonas de infiltración.
- b) Flora y Fauna:** Se protegerán las especies nativas y endémicas; se regulará la tala, caza y captura no autorizada.
- c) Suelos y Paisaje:** Se evitará la erosión, contaminación o degradación visual del territorio, promoviendo la agricultura sostenible, la gestión de residuos y la recuperación de taludes y áreas erosionadas.
- d) Zonas de Amortiguamiento:** Los proyectos colindantes a recursos naturales deberán mantener retiros ecológicos y tratamientos paisajísticos que funcionen como barreras visuales y acústicas.

Artículo 8. Evaluación de Impacto Ambiental.

Los proyectos de uso de suelo o edificaciones que por su naturaleza o ubicación puedan afectar el patrimonio ambiental deberán someterse a una **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** emitida o validada por el Ministerio de Medio Ambiente, como condición previa para la obtención del permiso municipal.





Artículo 9. Índice Verde Urbano.

El **Índice Verde Urbano de Santo Domingo Norte (IVU-SDN)** es el instrumento técnico de medición, monitoreo y planificación del equilibrio ecológico urbano, expresado como la cantidad de metros cuadrados de áreas verdes y espacios naturales disponibles por habitante.

Su objetivo es garantizar un desarrollo urbano ambientalmente equilibrado, mejorando la resiliencia climática, la calidad del aire, la mitigación de islas de calor y la calidad de vida de la población.

Metodología de cálculo y actualización

a) El cálculo del IVU-SDN se realizará mediante la fórmula:

$$\text{IVU} = \frac{\text{Superficie total de Áreas Verdes Urbanas}}{\text{Población Urbana Total}}$$

b) Se incluirán parques urbanos, áreas verdes municipales, corredores ecológicos, jardines filtrantes, zonas de protección ribereña, cementerios con cobertura vegetal y áreas de uso sostenible del Patrimonio Ambiental Municipal.

Gestión Interinstitucional

El IVU deberá articularse con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y el equipo técnico de consultores del PMOT, para mantener la coherencia con los instrumentos nacionales de ordenamiento y cambio climático.

Metas y estándares

a) El Ayuntamiento adoptará como meta mínima **10 m² de áreas verdes por habitante**, conforme al estándar de la **OMS**, con proyección gradual a **15 m²/hab** al año 2035.
b) Se promoverán proyectos de recuperación y creación de áreas verdes en sectores densamente urbanizados, priorizando Sabana Perdida, Guaricanos, Villa Mella y La Victoria.
c) El Índice Verde Urbano se utilizará como criterio técnico obligatorio en la **evaluación de solicitudes de Uso de Suelo y No Objeción**, a fin de garantizar la compensación ambiental por cada proyecto aprobado.

Artículo 10. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Todo instrumento de planificación territorial deberá incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, corredores ecológicos y zonas de conservación, así como la **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)** en sus procesos de revisión o actualización.





Artículo 11. Plan de Gestión Ambiental Municipal.

El Ayuntamiento desarrollará un *Plan de Gestión Ambiental Municipal (PGAM)* con acciones integrales de conservación, manejo de residuos, restauración de ecosistemas y educación ambiental, articulado con el Plan de Desarrollo Municipal y el PMOT.

Artículo 12. Educación y Cultura Ambiental.

Se fomentará la educación ambiental en centros educativos, comunidades y espacios públicos mediante programas de sensibilización, campañas participativas y jornadas de voluntariado ecológico.

Artículo 13. Participación Ciudadana.

Se instituye el **Comité Ambiental Municipal de Santo Domingo Norte**, conformado por representantes del Ayuntamiento, juntas de vecinos, instituciones educativas, ONG ambientales y ciudadanos voluntarios, encargado de la vigilancia, monitoreo y promoción del cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 14. Fondo Municipal de Conservación.

Créase el **Fondo Municipal para la Conservación y Restauración Ambiental (FOMUCRA)**, destinado a financiar proyectos de reforestación, recuperación de riberas, limpieza de cañadas, educación ambiental y mantenimiento de áreas verdes.

El fondo podrá nutrirse de recursos municipales, donaciones nacionales e internacionales, aportes privados y compensaciones ambientales.

1. Se instituye el **FOMUCRA-SDN**, administrado por la Tesorería Municipal, con destino exclusivo a proyectos de reforestación, limpieza de riberas, parques, campañas educativas y restauración ambiental.
2. Los recursos del fondo provendrán de:
 - El 10 % de las tasas recaudadas por permisos de uso de suelo y no objeción.
 - Donaciones nacionales o internacionales.
 - Compensaciones ambientales por parte de desarrolladores.
3. Los proyectos financiados deberán estar alineados con el PMOT y aprobados por el SIGAM-SDN.

Artículo 15. Prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) La tala o poda indiscriminada de árboles sin autorización municipal.
- b) El vertido de residuos o escombros en ríos, cañadas o zonas verdes.
- c) La ocupación o relleno ilegal de humedales, riberas o reservas ecológicas.
- d) El uso inadecuado de suelos en zonas de protección ambiental.





e) Cualquier acción que degrade, contamine o altere los bienes declarados patrimonio ambiental municipal.

Artículo 16. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones serán clasificadas en **leves, graves y muy graves**, según el nivel de daño al patrimonio ambiental municipal, conforme a la Ley 176-07 y la Ley 64-00.

Las sanciones podrán incluir:

- Multas administrativas.
- Suspensión temporal de licencias o permisos.
- Restitución o restauración del daño ambiental.
- Trabajos comunitarios en programas de conservación.

Los fondos recaudados por multas ingresarán directamente al FOMUCRA.

Las sanciones serán impuestas mediante resolución motivada por la DGPU o la Dirección de Medio Ambiente, garantizando derecho de defensa.

Artículo 17. Reglamentos Complementarios.

Se faculta al Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, a través de la Dirección General de Planeamiento Urbano y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, a dictar los reglamentos técnicos y operativos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo el **Manual de Clasificación del Patrimonio Ambiental Municipal** y los **Protocolos de Monitoreo y Control**.

Artículo 18. Articulación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

1. El Ayuntamiento firmará **acuerdos marco de cooperación** con el MIMARENA para:
 - Intercambio de información sobre licencias ambientales.
 - Coordinación de fiscalización y operativos.
 - Capacitación técnica al personal municipal.
2. Las certificaciones y diagnósticos del PMOT serán remitidos al MIMARENA para validación y registro.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte y su publicación conforme a la ley.

**DADA EN LA SALA CAPITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO NORTE, A LOS
____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

